

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. --348--

Cuaderno No. -7123-

Año ¹⁹⁶¹ ---1822--- No. de hojas ---61---

Autos originales seguidos ante la caja general de censos de indios
de esta capital para el arriendo de los tambos de Sureo y Chorri-
llos, del distrito de esta ciudad de los Reyes.



SE-DGC

CAJA: 1

DOC: 54

FOL: 65 + 2 capítulos.

Observaciones

Clasificación -----Caja general de censos-----

Estudiado en Lima, á -6- de -julio- de 1968

10.560.^{n 16}

Expediente, sobre el
arriendo del Tambo
a los Pueblos de

Incoy Horrillo

Nº 10.



SF-DGC

Caj 1

Doe 54

Fs. 65

En siete de ^{mes} Septiembre ¹
se Recivio a Dn Jose Felix
quitar diez y seis p^{tes} en di-
na y p^a su constancia lo
ame en dho dia mes y año

B Espichan

En ocho de Septiembre ^{N²} Re-
vi de Dⁿ Jose Felix Agui-
a veinteydos p^s y p^a. su com-
necia lo firme en dho dia
mes y año

Espichan

22^p

^{n^o 31}
Recivi de D^o Jose Felip ay
mebe de Septiembre Catorce p.
y p^a su costancia lo fiamme en
dicho dia mes y año

^{n^o}
Dircc. N^o 34.
1822

Spichang

14 p

En dies tercio ^{on to} quince p^o yp.
Su constancia lo firmo
en dho dia mes y año

Epichan

15 p.

^{ns}
On onse de Septiembre
Kiri dies y~~is~~ p^a y^a.
Su Constancia lo fixame
en todo dia mes y año

Epichan

16 p^r

20	114	5
40	93	- 0
30	21	5
3		
93	5	
21		
114	5	

40	
31	
67	
17	
4	
1%	
159	
1%	

mmmmmmmmmm

n⁶

Recivi de D.^{no} Jose Felix de
Aguilar Trese p^o oy dose del
mes de septiembre de 1821
y p^a q^e conde lo firme ay
dia de la fecha

Epichan ~~de~~

13 p^o

77

Recivi de D. Jose Felix Aguilar
latonce p^o oy Tarea de septiembre de
de 1821 y p^o q^o coste lo firme en dho
dia mes y año

Epichanz

14 p^o

no

Recivi de D.^o Jose Felix Aguilar
onze p.^o y catorce de Septiembre
de 1821 y p.^a q.^e conste lo firme en
dho dia mes y año

Espichan

11 p

n^o

Recivi de D.^{no} Lore Felix de
Aguilar catorce p^o y quince
de Septiembre de 1821 y p^a
q^l coste lo firme en otro dia
mes y año

Espichan

11 p^o

no

Recivi oy dies y seis de septiembre
ocho p^r de mano de D^{no} Jose Felix
de Aguilar y p^r q^l conte lo firme
en dho dia mes y año

Epichan &


Son 8 p^r.

41

Recivi oy dies y siete de ~~el~~ ~~mes~~ ~~de~~ ~~1821~~ ~~seis~~ ~~p~~ ~~q~~ ~~me~~ ~~entrego~~ ~~D~~
de 1821 seis p^a q^l me entrego Dⁿ
Jose Felix Aguilar y para q^l este
lo firme en dho dia mes y año

Epichan\$

Son 6 p^a

n¹²

Recivi de Dⁿ Jose Felis Aguilar el
dies y ocho de septiembre siete p.^a de la
venta de este tambo del chorrillo y
para q^d costelo firme como todas
las de mas en otro dia merqano

Epichan

Don 7p

m 13

Recivi de D. Jose Felix de
Aguilar ay dies y siete de
Septiembre de 1821 on se p^a se
la venta del tambo como lo de
mas y p^a q^l code lo firme en
dho dia mes y año

Epichan

11 p

149 Recivi de Dⁿ Jose Felix de Aguilar
nuebe p^s pertenecce ala venta del
tambo oy 20 de septiembre de 1821
yp^a q^e este lo firme en dho dia
mes y año

Epichan

in op^s

15 Recivi de D^{no} Jose Felix de
Aguilar siete p^{os} oy 21 de septiemb^{re}
de 1821 q^e pextenecce a la venta
de este tambo de los Chorni
llos y p^a q^e Coste lo firme en
dho dia mes y año

in 7 p

Epichan

n^o 16

Recivi de D. Jose Felix de
Aguilan siete p^s ay 22 de septi-
embre de 1821 y para q^e este lo
fixme en dho dia mes y año

Epichan

Son 7 p^s

12 Recivi de Don Jose Felix de Aguilar
dose p.^a de la venta de oy veinte y tres
de septiembre de 1821 y p.^a q.^l conte lo
fixme en dho dia mes y año

E. pichanz


Son 12 p.^s

182

Recivi de D^{no} Jose Felix Aguilar siete p^{as}
de la venta del tambo y ~~26~~ de Septiembre
de 1821 y p^a q^e corde lo firme en dho dia
mes y año

Epichano

Son 7 p^{as}

¹¹⁰⁵
En 25 de Septiembre Recivi
de D^o Jose Felix Aguilar

ocho p^{as}. de la venta del tambo
y p^a q^d coste lo firme en dho
dia mes y año de 1821

Epichan

on 8 p^{as}

n²⁰

Vice

nuebe p^o oer

p^a su Constantia

tho dia mes

Epichar

Son 9 p^o

21

En 27 de septiembre Recibi
de Sr Jose Felix Aguilar siete
p. en dinero y p^a q^l coste lo fix-
me en el chorrillo en 27 de dho
mes y año de 1821

Epichan

on 7p

Respecto a estar infor-
 mado haver salido falso
 lo q' vo me dijo deve p.
 tanto suspenderse la tra-
 ba del Tambo de ese Pue-
 blo separandose vo de
 toda intervencion de el,
 y dando cuenta asu due-
 ño de la forma q' ha co-
 mado de sus productos,
 dejando al Partidario li-
 bre en el manejo del
 referido Tambo, en in-
 teligencia q' ano asen-
 tase tomaren otras pro-
 videncias p' el referido
 dueño en uso de sus
 acciones.

Dios que año m^a a
Lima y sept. re 30 de

Juan Barbosa

[Signature]

S.^r D.^{no} Loe Espichan
Alcatoe del Chonaillo

Razon de lo q^{te} contribuyo a^l Alcaide y Regidores de este Pueblo p^r la
zon de sex depositarios p^r orden de la Patria y es la siguiente

7. Prim^{te} ay 7 de Septiembre se mando dar un peso diario aun Regidor q^lania en
de interventor

En el mismo dia pidieron dos botas de aguard^{te} y dos 2 mas de yd^{ta} son 2
medio de guarapo y dos varos mas son 2. Sigamos 2 xx. en el istm. mismo o
en el mismo dia p^r la tarde en aguard^{te} y Agua caliente la xx. 0

En 8. de Septiembre sedio de Orden del Comand^{te} dos botas de aguard^{te} 2
y mas en la misma ora q^l vino un Regidor traendo unos hombres se les
dio un Real de sigamos largos medio de guarapo 20 xx en plata 2 xx de Pan
un Real de queso un Real de vino imp^{ta}

en dho dia p^r la noche el Alcaide y Regidores llevaron una bota de aguard^{te} 1
y bolvieron y tomaron 3 varos de 1 xx
al Regidor interventor le di dos veces a 1 xx. 0

En 9. de dho mes le di al senor Alcaide 2 medias botas a 5 xx
en la misma ora una de a peso 1
p^r la noche del mismo dia un Real de sigamos de Papel y una bota 1

y me quetro un peso de 1 xx de largo la xx 0

En 10. llevaron los Regidores 1 xx de lena medio de sal y una holla en 3 xx 0
Al Alcaide una bota de aguard^{te} y un Real mas en la misma ora 1
el Regidor interventor y bedon un Real en dho dia 0

En 11. de Septiembre p^r la mañana el Alcaide una bota en 4 xx 1
p^r la noche llevaron los de la Patria de lante del Regidor ocho
texcos de lena una bota de aguard^{te} un Real sigamos y mas 2 varos

de aguard^{te} un Real de queso y imp^{ta} 2
al Regidor interventor un Real de aguard^{te} 0

En 12. de Septiembre p^r la mañana media bota de a xx 0
alcaide del mismo dia al Alcaide y Regidores en aguard^{te} 4
en la noche del mismo dia 2 xx aguard^{te} a los dho 2

el Regidor y agua caliente p^r la misma noche y aguard^{te} 2 xx 2
13. Del mismo mes p^r la mañana al Alcaide dos p^r endineros 2 0

media bota de aguard^{te} al Alcaide 0
el Regidor interventor llebo un bidriado una latinita y una
tacita mediana y un Real de aguard^{te} imp^{ta} 7

En 14. del mes de Septiembre al Alcaide y Regidores 3 xx de aguard^{te} 3
p^r la noche al Alcaide un vaso de 1 xx 4

15 de de septiembre de 1821 un Real aguard.^{te} al Alcatde -- -- 0... 19
 p^a la noche dos xx. aguard.^{te} a ydⁿ -- -- 0... 2
 16 de septiembre p^a la mañana al Alcatde una bota -- -- 1... 0
 en la misma mañana media mas -- -- 0... 2
 ydⁿ en la misma ora media mas y media mas y mediso q^e lo
 a puntara y tomaron en la tras tienda -- -- 1... 0
 al tiempo de salir el mismo Alcatde un Real mas -- -- 0...
 y salia yo p^a Lima
 17 del mismo mes quedo mi muger y les dio li^a x^a Aguard.^{te} 0...
 al Regidor un x^a y me pago -- -- 0...
 al Alcatde p^a la noche quando yo vine de Lima Aguard.^{te} y sigarros 0...
 18 de ydⁿ a Alcatde un Real y al Regidor interventor otro Real. -- 0...
 19 de septiembre un Real al Regidor -- -- 0... 13
 20 de ydⁿ dos varos de a 1 x^a al Alcatde -- -- 0...
 ydⁿ uno mas a dho al tiempo de irme p^a Lima -- -- 0...
 en dho dia les dio mi muger p^a tarde al dho 3 xx Aguard.^{te} 0...
 al interventor uno de a 1 x^a -- -- 0...
 21 de dho mes dos xx alcatde y Regidor de Aguard.^{te} -- -- 0...
 22 de ydⁿ al Alcatde un Real de Aguard.^{te} -- -- 0...
 23 de ydⁿ al Regidor entrante Aguard.^{te} y sigarros 1/2 x^a -- 0...
 Al Alcatde un Real p^a la noche -- -- 0...
 24 de ydⁿ un 1 x^a al Regidor Alexor y al Alcatde ydⁿ son 2 xx -- 0...
 a las once de dho dia medio x^a Aguard.^{te} -- -- 0...
 En 25 del dho mes llebo el Alcatde tres varos de a Real y combido a due-
 ño de la casa del difunto Conde y el Regidor un x^a q^e lo pago -- 0...
 En 26 de septiembre el Alcatde 2 xx Aguard.^{te} q^e tomio con Pio Flores -- 0...
 en el mismo instante el Regidor 2 xx Aguard.^{te} -- 0...
 27 de ydⁿ tomo el Alcatde y el Regidor media bota de a 1 x^a -- 0...
 en 28 de ydⁿ tomo el Alcatde un Real de Aguard.^{te} y se fue a Lima. 0...
 el Regidor alexor me quetro una botla nueva de tres xx -- 0...
 mas me pidieron ~~dos~~ p^a el Regidor Alexor en dinero -- 2...
 y mas me pidio el Alcatde y Regidor 18 xx diciendo era p^a
 asex tres trasagios -- -- 2...
 asta oy 28 edado el pero diario q^e son 22 p^a -- -- 22...
 oy dos de octubre aguste la cuenta del dinero } imponenta la suma 59...
 q^e le he dado y me quedo deviendo 21 p^a 5 x^a 21...
 Aquila

19 24

El Santero entregara tres p. a Melay p.
consumo de los Cuartely de este Pueblo. men-
do pagados por el Ramo de Abastos de este Con-
vildo. Comand. del Chorrillo y Ay. 26 de
1721.

Pardo de Melay

3 p.

^{1^{ra}} D.ⁿ Josef Felis Aguilar

n²⁸

Sevora V. entregar dos p.^{as} de belay p.^a con
sumo de los Cuarteles q.^e estan a mi car-
go deviendo ser pagados p.^a el Cavildo de
este Pueblo. Comand.^a del Chorrillo y Agti-
embre 1^o de 1721.

Dado de Tula

2 p.^{as}

n^o 26

Dese p.^a el tambo de este
pueblo una mano q.^a contenga cin-
co guadecarnillos de papel, p.^a consumo
de esta oficina.

Comand.^{cia} del P^o de la No. Leg.^a de
E. U.

P.
J. A. B. C.

Q. E. D.

127 x x

n 27

Salte p.^a quatro marcos de bolao
de buja p.^a consumo del Cuartel
Comand.^a del Presidio Sep.^a 21

Laubert

2 p^o

n^o 28,

Vale al Rancho de San Pueblo y. abt
litacion de comida p.^a sus habitantes i des
xacion p.^a cada uno, y un poco de la ley
de Ag.^{ta}

Comand.^{cia} del Chorro de Lp.^a 1821.

San
Pueblo

5 p.^s 12!

A Piedras de Candela

n^o 29

Salte p.^a una mano de pa-
pel al Tombo de este Pueblo.
Comand.^{ante} del Chanciller Sep. 28 1821,

tambien l. botayo
de Ag.^{te}

Jacobini

20% na

n^o 30.

Vale una Botella de Ag^{te}.
Comand. del Chorro No 11
1821.

Jacobi
L

6 XH

n^o 31

Salte para catonie libras de Sal
del Tambo de este Pueblo p.^a las Carreas
del Bloqueo del Callao.
Comand.^o de Chocoma 11 de Sep.^r 1821

Jacobi

M^o 8

n 32.

Vale al Tambo de este Pueblo qua-
tro marcos de behitas de bugia p.^o consu-
mo del Guayaquil

Comand.^{cia} del Chorrillo sep. 22 16^{ta} / 1821^{ta}

Jacobi
LL

2 p^o

n^o 38,

Vale p.^a una mano de Papel
Blanco p.^a consumo de esta oficina.
Comand.^{te} del Chorrillo Sep.²⁰ 18
81.

Jacobi
[Signature]

52 1/2 x.

N³⁴

el timbero entregara la
vela q^e necesita la guardia

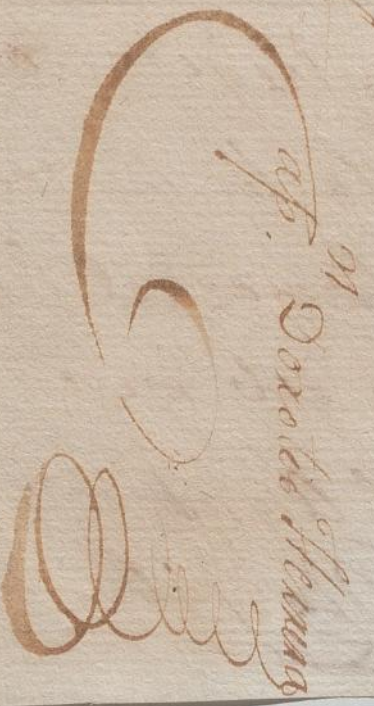
Con la firma del Capp^{to}
Peroteo, al fin del mes

descontara con el Alguacil

yo & xx^{os} los Regis: Marguilla
es y lo q^e mando

La Jorica Nicoletta

Baria el cuerpo de Juan
y videros al Chavillo

af. Doroteo Herrera


35 A nombre del S.^a Protector
entregara el Tambo del choxullo
siete y medio sabelas p^a el quan-
tel de cibicos del choxullo

Paimeno si oct.^e set 1821

7 1/2

Docteo Herrera

26,

A nombre del Señor Protector, entrega
para el Fumbo del Chorrillo ophi
Reales de Belas oct.^e 7 de 1821

Donato Herrera

Son 8 m

N^o 37

A nombre del Señor Protector D.
Joaquín Martín entregase el
Cambo del Chorrillo ocho Reales
de Uclas. P.^a el quantel de libras
del Pue.^o octubre 16 del 821

Son 8 2^o

Donote Herrera



El Tambo entregara ocho xx.
38 de vela y el garto del Cuarter
de Suro de este Pueblo Ocho
que 28 de 1821

Son 8 xx } Doroteo Hernandez

n^o 32

Amonbre del Señor Protector
Gñal D^{no} Jof^e San Martin entre
para el tambo del Chorrillo ocho
Wales de Belas Para el cuerpo de
Guardia de la Plaza Noviembre 1.
de 1821

D^{no} Felipe Masadiz

Don 8^{to} m^o

cosas de lo q. contribuyo al Comd. de
desde oy 16 de octubre de 1821

en dho dia 8 xx en xecado
oy 17 5% xx en y d. n.
oy 18 2% manteca y un l de vino
oy 19 2% de aceite y 5% xx manteca
oy 20 5% xx en xecado manteca mais
aceite.
dho dia 2% xx de velas
mas en la misma ora una bota de

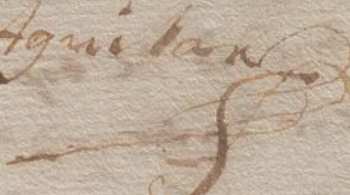
distela de Aniz
y mas 1% xx de mais
y mas 2% xx de vino
una cafetera y un vaso
y mas 1% xx de manteca
en 21 p. la mañana 2% xx manteca
dos xx de aceite y media bota de vino
y mas medio de leche
p. la tarde una libra de asucar
y dos xx de velas
en 22 de dho mes 2% de manteca
y mas medio de pimienta y 2 de vino
y mas medio p. leche
y mas en dho dia p. la noche 2 xx velas
en 23 de y d. n. 2% xx aceite
dos xx de manteca
y media bota de vino con elcaso
medio p. leche
y mas medio p. y d. n.
en 24 de y d. n. 2% xx aceite
p. leche medio
dos xx de vino
y mas 1% xx de velas

sigue al frente

en la del frente
en 25 de y d. n. 2% xx aceite
medio de especia
en dho dia 1% xx velas
medio de leche
y 2 xx de vino
5% en 26 de y d. n. 2% aceite
y mas 2% xx manteca
y mas medio de mais
y mas con un sivo de
dio % de especia
y mas medio de mais
p. la noche 1% xx velas
en 27 de y d. n. 2% xx aceite
y mas 2% xx manteca
en la misma ora 1% xx mas
p. la noche 1% xx velas
y mas medio de axina
y p. la noche vino el Rexidex
alegor y llevo 2% xx velas
en 28 de y d. n. 2% xx manteca
dos xx de aceite
medio p. leche y 1 de sal
y mas 2% xx de vino
p. la noche 1% xx de velas
en 29 de y d. n. 1% xx velas
un Real de manteca
2% xx de aceite
medio de leche
medio de especia
en 30 de y d. n. 2% aceite
2 xx manteca
medio de axina y 1 de mais
en dho dia una bota de aguardiente
p. la noche 1% xx velas
en 31 de y d. n. 2% xx manteca
amian 2% xx
para ala bueltra

lo de la buelta - - - 19. 20
 en 1^{ro} dia 2^o aceite - - 00. 2^o
 1^o x^o velas - - - 00. 1^o
 en Primeros de Novemb.
 2^o aceite - - - 00. 2^o
 2^o x^o de manteca - - - 00. 2
 1^o velas - - - 00. 1^o
 oy 2 de Novemb. 3^o x^o de
 manteca 3^o x^o aceite 00. 6
 dos y medio azucar - - 00. 2^o
 1^o x^o de velas - - - 1^o
 medio de especeria - - 00. 0^o
 oy 3 de yd. 2^o aceite - 00. 2^o
 dos de manteca - - - 00. 2
 dos x^o de avino - - - 00. 2
 medio de chancaca - - 00. 0^o
 medio de axina - - - 00. 0^o
 1^o x^o de velas - - - 00. 1^o
 medio de especeria - - 00. 0^o
 en 4 de yd. 2^o aceite 00. 2^o
 dos de manteca - - - 00. 2
 1^o x^o velas - - - 00. 1^o
 medio axina y chancaca - 00. 1^o
 oy 5 de yd. 2^o x^o aceite 00. 2
 un x^o de manteca - 00. 1

24. 20

Jose Felix Aguilera




Don reales.

41

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S.ª Dña. ^{r.ª} Dña. ^{r.ª} de Conos y obr.ª pnia.

D.ª Juana Aguirre mujer leonina de D.ª Mta. Gomales, y su apodera
da, como mas halla lugar poranco ante S.ª y digo: Que siendo mi marido Li
citador de las Casas Tombo de la Piedad de Suaco, y Chorrillo como Lepa
nol Europeo, se vió precisado áponer al Taneyro, en fuerza de la expresio
cion q. se le ha hecho, desandome al cuidado de varios hijos, y asuntos en
tre los q. era uno el cuidado de dho. Tombo, no obstante la suelta, q. de
ellos repetidam. solicito, p.ª la falta de observancia en el privilegio exclu
sivo de las tentas, e igualmente p.ª la ruina, y perjuicio, q. cada dia se
aumentaban.

Mta prohibido por Bando, q. ningun Español de la Península pudiese
se tener Casas de Abasco, si no habia obtenido Carta de Ciudadania p.
er aunque repetidam. lo pretendio mi esposo en merito de los servicios
q. hizo ala Patria, no la hubo de conseguir, como tampoco la dimie.
de las referidos Tombo, reiteradam. enablada, p.ª las motivos expuestos.
se vió en necesidad de poner sujetos paraidarios con quienes tambien
ha sufrido mayores quebrantos: hasta q. se le proporcionó el presente.
q. manes en la actualidad el Tombo de los Chorrillos presentandole á
dho. mi marido camidod. de p.ª para la mejor habilitac.ª de ere p.ª
lo muy equilmado con las enaacion.ª de sus efectos, tanto p.ª las
Leyunas de la poblacion, como p.ª lo q. se pedia de parte de la Taopa
derrocada allí, seg. Macueduara con los docum.ª rupeccion.

La recurrente hubiera presentadore ante de áora, si el confun
to de circumac.ª acaecidas, con la confucion del enaam.ª impa

virro de su Comore, quedando una pobre muger cargada de tres hijos
 pequeños, sin los socorros de la subsistencia natural, ni menos conuino
 de los negocios, que trata en el mundo de la Exponente, la q
 se ha hallado enferma, y aun permaneci, p^o lo q^o no ha podido reg
 tar los papeles, q^o ocasionan alg^o aumento peculiar, hasta el presente
 siendo lo gravoso q^o es el arrendam^{to} de los incinados Tambos, y necesario
 leame de otras personas para su expendio lo q^o ocasiona^{tan} mas veces de
 de mucha considerac^o en los intereses, no puedo continuar en el men
 do arrendam^{to} de los contenidos Tambos, suplicando a V.S. me
 mite la suelta en el dia p^o q^o no corran p^o mas tiempo de cuen
 de mi Mundo; y q^o si el actual partidario, q^o se halla en el del
 Chorrillo, quiciere seguir, se obligue a la satisfacc^o de lo q^o se para
 despues de formalizado el balance acostumbrado de las existencias
 para q^o se sea el resultado, y de su importancia se dedusca la ca
 vidad de cuatrocientos cincuenta pesos q^o suplio p^o la habilita
 de era parte de ellas, y la demacia sirva p^o abono del Arriendo d
 X^o Don mi Mundo: Sin perder de vista la rebasa, q^o espera la suplica
 por los daños perjuicio, y menos cabos experimentados.

Como de que no haya de continuar el mismo Partidario, determina
 V.S. se proceda a recibir seme los contenidos Tambos, bajo de igual
 formalidad del balance p^o Verita, q^o se nombren, p^o su fin, y q^o
 lo p^o con la posible brevedad, puer de ello proviene el que
 se aumenten los cargos y gravamenes inevitables; por tanto.

A. V. S. Sup^{co} q^o en considerac^o a lo q^o llevo expuesto, se sirva mandar
 se me admira la suelta de los mencionados Caros Tambos,
 va relacionado, como lo espera en justicia q^o es la q^o pido

Otro si: Digo que en la entrada de las Tropas Parriticas, el año proximo
 p^o en esta Corte, y sus comarcos, luego q^o llega a las Hobla
 nes de Suaco, y Chorrillo, se emellan los Hermanos de ellas, s
 dhar Caros Tambos, esperando q^o les pertenecian, y q^o

podian disponer de lo suyo con libertad, sin q^e nadie se lo impidiera,
como en efecto demostraron q^e utencilios se hallaban en la del Chorrillo,

22

Sacando à su adonero lo q^e querian, con despojo de los intereses del proprio

Licitador, segⁿ lo tiene ante representando à S.S., y q^e de nuevo lo hago

ahora, con los Docum.^{tos} q^e exibo de las cantidades recibidas, p^{er} uno de los

Alcaldes del Pueblo del Chorrillo, de mano del Porridario D. José Felis

Aguilar, correspondiente à la venta de aquel, como aparece de los vein

te, y en Recibo importante docientos treinta y tres p^{er} suspendiendo la

Recepcion el mismo Alcalde, mediante la orden del Comand.^{te} de Mon

tonera Juan Barboza, q^e exibo con el n.^o 22. p^{er} su contancia. Tam

bien acompaño una Razon de lo contribuido a los Alcaldes, y Regidor.

de la citada Poblac.ⁿ del Chorrillo, q^e asciende à ochenta p^{er} cinco r.^{os} que

fue lo q^e en igualtes.^{tes} de los anteriores recibos pidiéron p^{er} separados,

y menudom.^{te} como se ve en dha. Razon: Loo es fuera de lo q^e en los

preed.^{tes} mecer extrajeran con violencia, tropelias, y amenazas

imponderables, pero quando menos se sufrió la perdida de mas

mié pero de todas las existencias: En su alternativa entró el

Tambo cerrado muchos dias por lo q^e no se expendieron aun los

veros, q^e quedaron, hasta dypner q^e hubo de contenerse tanto desor

den, y así en un mar de confucion. solo decaeva mi Marido sabien

de semejante asunto, y repitió la dimision de los expresadas Ca

zas, puer no podia aguantar tales quebrantos, los q^e siempre si

guieron, y no seran; puer para evitar.^s p^{er} mi parte conxao à

S.S. para q^e se digne, q^e las cantidades de arriba se abonen à

buenta cuenta del Oaxendam.^{to} indicado; y para ello

A.S.S. Suplico q^e en atencion à lo deducido se sirva mandar hacer el

abono de aquellas cantidades por ser así de justicia.

Otro si: Digo, que así mismo demuestro diez y seis valer de los Comand.^{tes}

de la Tropa destrucada en el citado Pueblo de los Chorrillos los q^e

ascienden a veinte y siete p^{er} seis d.^{os} q^e ha sido lo q^e unicamente se

ha podido conseguir con Docum.^{tos}, puer mucho mas se han^{do}



Dos reales.

RELO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

de los vicentiles del año dho Tambor, sin despa ni omm papeler, q. acen-
cen la llevada de otros efectos, y q. si alcanzo al g. no mudo los ten-
presentados para su respectivo abono, como fo lo beaifico aora co
igual fin, con otra racionica p. q. todo sea abonable. Con ta
A. S. S. Suplico, q. habiendo por demostrados dho. Vales ordene en la pro-
pia conformidad del anteced. te. Otro si, se abonen tambien los
fechos veinte y siete p. sei d. cuenta del incinuada orxiendo co
er de justicia la q. pido. Igualm. te los veinte y cuatro per-
dos d. de la citada racion acompañada en justicia &c.

A. Rucro de Dña Justina
Firma J. Mariano Pab. Aguirre

Lima Julio 19. 1822.

Asus anteced. y tray gaur.

Calero
P.B.

Lima Julio 27. 1822.

Uncoy: Hlanse y presentado los documentos, y traslado
sobre todo al Abogado defensor.

Calero
P.B.

El Abogado Defensor dela Direccion gñal de
Censo, y obras pias Con vista de estos autos,
y escrito de Dña Justina Aguirre esposa de D.
Man. Gonzales arrendatario de los Tambor



Un cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

*de Surco y Chorrillos: Dice que siendo el
primero para que debe darse en la materia segun
lo q la Venerable D. Faustina insinua en lo pte
de su citado escrito, el de inquirirse del que
esta manifestando Dios Tambor si quiere contin
ar en su arriendo por el tiempo que falta
parece conforme el q V. se sirva mandan
sele notifique exponga lo q sobre el particu
cular delibera para con arreglo a ello pedir
lo conveniente y p tanto
Al pder sup. ari lo provea y mande: Lima y
Julio 23 de 1822=*

*D. Juan. Herrera
y sentmanat*

Lima y Ag.º 8. de 1822=

Como lo pide el Abogado defensor

*h
B. C. B.*

*En Lima y Sept. de mil ochocientos veinte y dos
Notifique a D. Faustina Aguirre el auto referido en
suprazona doy fee=*

Pedro Arellano

*En Lima y Sept. de mil ochocientos veinte y dos hice saber
a D. Juan. Herrera el auto q. amede en su persona y lo
firmo en q. Certifico=*

Juan. Ruiz

Juan Sanchez Corio



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sr. Director gral

D. Francisco Ruiz ame V. como mas haya lugar en
derecho pague y digo: Que se me ha hecho saber
lo pedido p. el abogado defensor, a consecuencia
de lo representado p. D. Juana Aguirre mujer
legitima del Excmo. Asesor D. Manuel Gonzalez
visitador de los Tambor de Suaco y Chorrillos,
para que si quiero continuar en su auxilio
por el tiempo que falta, meicame a que
vuelva a instar en la dimision de ellos. Desde
luego continuare en el auxilio p. el tiempo
q. falte bajo las mismas condiciones y condi-
ciones convenidas con el Excmo Gonzalez, y p. ello
A V. pido y suplico que habiendo p. admitido mi acon-
sejo en la prosecucion del conreuido auxilio
manoe y proceda al balance o su extincion.
y demas en ju.º

Franc. Ruiz

Lima Sep. 10/1822

A sus antecedentes y corra el traslado al
Abogado defensor.

D. Excmo. E



Dois reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

D.^a Juuana Aguirre Alguacil lexiuina de D.^a
 Thom. Gonzalez y su Apoderada. p.^a su auencia, en el
 Exped.^{te} sre. la quala pido ambos de suco y Chom.^o con
 lo dem.^o deducido. Digo. En lo que me leho saber una
 provid.^a de V.^a l. p.^a q.^a e nombraa Dono, q.^a batizane los
 Utencilios existeres en la Villa de Sancho del Pueblo de
 Chomillos, lo benigno, significando a D.^a Cipolito Domingue
 q.^a proseda ala lo que en la forma ocostumbada; y
 p.^a ello.

[illegible]

Ахмедго и Д. Таустина агрикке
у пол ми
Фран. Ризз

Hoy feci, que D.^a Faustina Aguirre me expusio que el es-
 crito contenido arriba, se ha hecho a su consentimiento, a quien solo
 ley suprimápio a fin, y que por no saber escribir lo hizo por
 ella D.ⁿ Fran.^{co} Muñiz, quien me expusio, sen la firma que ante
 se de un puno y letra, y la misma que acostumbava

haver. Y para que conste de pedimento el presente
pongo la presente en Lima y octubre treinta de
mil ochocientos y veinte y dos años =

Juan Sanchez y Cordillo
Esc. No. de dilig. 

Lima Octubre 30. de 1822

Por nombrado, provida, aceptado y firmado en la forma
de uso.

 Hipolito Dominguez

En la ciudad de Lima en treinta de octubre de mil ocho-
cientos veinte y dos hice saber el auto de arriba a' d.^{no}
Hipolito Dominguez en su persona; e instruido se
me comento dijo que aceptaba y acepto el cargo de
perito tasador p.^a que ha' sido nombrado p. las partes de
comun consentimiento o convenio de ellas; y firmo por
Dios N. S. y a la Patria desempeñar el cargo fiel y
legalmente a su real saber y entender; y en prueba
de ello lo firmo p. Ante mi de que doy fe.
Hipolito Dominguez

Ante mi

Juan Sanchez Cordillo 

Balanza de la Casa Fumbo del Cho-
rrillo fecho en 31. De Octubre de 1822. — — —

En el Pueblo de Chorrillo a 31. de Oct. M. 822. El Escrito nombrado
por la parte de D.^a Faustina Aguirre Mayor legítima del Esposado ausente
re D. Manuel Goveales Arredondo del Paimbo del Chorrillo; y por
la de D. Fran. Ruiz partidario de él, de combenir de ambas partes
y en virtud del Cargo q.^e he admitido y jurado desempeñar fiel y legal-
mente segun mi leal saber y entender, procedi al Valanre a todas las
especies existentes en dicho Paimbo, y entregue de ellas al citado Ruiz,
quien en su virtud firma este Valanre que es. Asaver.

Sor Lora Serrana	" 76.2. "
J. D. Criolla y su flete	" 1.4. "
J. D. Vidriada y	" 50.7. 1/2
J. Foda Caña	" 6.6. "
J. Foda Leña	" 54.3. "
J. Escoba de Caña	" 9.0. "
J. 34. Literas de totora	" 3.6. "
J. Cola y Salsuela	" 1.6. 1/2
J. 12. doc. Coetes gordos	" 12.0. "
J. 17. d. Clucos a 3. p.	" 4.2. "
J. Velas Busias	" 12.3. "
J. D. prietas	" 38.7. "
J. Foda Almudon	" 307.0. "
J. Foda Sigarros	" 42.8. "
J. a dar	" 2.2. "
J. 8. 1/2 lb. Tabaco Virginis a 9. r.	" 9.4. 1/2
J. Foda Chancaacas	" 30.6. "
J. 10. Piedras de Sal a 18 d.	" 22.4. "
J. 392. lb. de Carque a 15. p.	" 58.6. 1/2
J. 1. Surron de Cocos faniguero	" 10.0. "
J. 27. lb. Manteca a 5. 1/2 r.	" 18.4. 1/2
J. 94. d. Sabon de Vallas a 30. p.	" 28.1. 1/2
J. 94. d. de Anis a d a 3. p.	" 11.2. "
J. 60. d. a Arucar en	" 12.0. "
Para a la Buena # 825.3. "	

Sov la suma de la Aneta		# 825.3.
Sov 25. lb. de buto sin sal	a 8r.	25.0.
J. 20. D. Ylo Coquimbo	a 2r.	5.1.
J. 40. D. de Atacama	a 1/4 r.	7.4.
J. 13. D. de Jimiunta Chapad	a 3r.	4.7.
J. Oregano, y Achote Criollo		2.2.
J. 3. lb. Azafran de Castilla		3.0.
J. 9. 1/4 lb. Chocolate		1.6.
J. Crenor y Rosa Seca		1.4.
J. 4. lb. lb. Solbos arules	a 4r.	2.2.
J. Yucienso Carcarilla y Solbos de ambar		1.2.
J. Canela y Cardenillo		1.3. 1/2
J. 1. 1/2 Cortader de Japen		2.6.
J. 2. millares de Nueces		4.4.
J. Toda Clabaron		1.3. 1/2
J. 11. Barajas pintas	a 2r.	2.6.
J. 5. Logos delgadas, y Japel de Vongra		1.5.
J. Almendras y Jico. A Chirpa		1.0.
J. Herba mate y Lucie		1.1.
J. Fodar Tirillas		5.1.
J. 3. lb. lb. Jira Luito f. lca		5.2.
J. 3. 1/4 lb. D. arul		5.5. 1/2
J. Jira Callapa y Ylo		2.1. 1/2
J. 3. lb. escaras de sedas		2.2.
J. 6. millares de abusas n. d. alyo romadas		12.0.
J. Abusas Cuendas y Dador		4.1.
J. 19. manor Japel florete		7.2.
J. 4. lb. D. D. medio florete		1.1.
J. 19. Catones	a 2 lb. Doc.	3.2.
J. 1. D. A Humelos boniteros		10.0.
J. 600. D. orangueros		3.5.
J. 1.200. D. Cabrilleros y Cabineros		9.5.
J. 600. D. Pintadilleros		3.5.
J. 1. lb. Scrato Saturno		1.0.
J. 4. lb. D. A vingueros		4.0.
Sara al frente		# 977.5.

Sovra l'Anima del frate

191

~~977~~ 977. 5. "

Sor 6. W. de Samedores	a 6r.	"	4. 4. "
J. 1. 1/4 d. R Balsamo de Calabara y Aceyte de Lom- brises	a 12 r.	}	6. 3. "
J. 1. 1/4 W. Balsamo de Buda	a 9 p.	"	11. 2. "
J. 1. 1/4 d. Aceyte Canino	a 9 p.	"	3. 6. "
J. d. Mincio y Torado		"	0. 8. "
J. 1. Botella Aguard. R Ambar		"	0. 6. "
J. 5. W. Afousoli	a 3 r.	"	1. 7. "
J. 3 Cargas de Guarapo	a 22 r.	"	8. 2. "
J. Tan y Salchichas		"	11. 0. "
J. Lucio fresco		"	8. 0. "
J. Meundencias y Licores		"	41. 4. "
J. Todos Varos Regulados		"	3. 2. "
J. 211. Botellas prietas	a 10 d. Doc. ^a	"	22. 0. "
J. 179. ... d. Francesas	a 12 r.	"	22. 3. "
J. 1. Media Bota		"	0. 6. "
J. 1. Frasco prieto Capitan		"	3. 0. "
J. 2. d. d. Adicionados		"	2. 0. "
J. 1. d. d. R 2. ^a marca		"	2. 2. "
J. 2. d. d. Regulares		"	3. 0. "
J. 14. d. d. R medida	a 3 r.	"	8. 2. "
J. 2. d. R Cristal grande		"	12. 0. "
J. 1. d. d. R igual tamaño boca de Lata		"	2. 4. "
J. 1. d. d. mejor		"	4. 0. "
J. 1. d. d. mejor		"	2. 4. "
J. 2. d. d. Chiquitos		"	2. 0. "
J. 1. d. bota Lata y otro pintado		"	3. 0. "
J. 4. Jovitos y 1. botellita p. ^a esquivitas		"	2. 0. "
J. 4. Botijas Aguard. en pie de Embarq. a 45 p.		"	180. 0. "
J. 1. d. d. larga en pipia		"	48. 0. "
J. 2/3. de Mirrela en dos Carcos		"	34. 0. "
J. medio Fisco R mirrela		"	6. 4. "
J. 1. d. acaro Aguard. Anis		"	9. 0. "
J. media Botija vino en pipia		"	10. 0. "
Jana a la Bueta		"	1. 484. 7. "

Sor la Suma de la buelta	1. 454. 7.
Sor 2. Botifard binagre en pipia	19. 0.
J. 5. M. Aceyte de Comer	5. 0.
J. Fodo Carbon	72. 0.
J. 15. Cargas Sal menuda	15. 0.
J. 16. Tallinas y un Gallo	17. 0.
J. 2. Sipas p. ^a Aguard. y vino	28. 0.
J. 1. d. p. ^a binagre	8. 0.
J. 2. Barriles p. ^a Aceyte Battona	3. 0.
J. 4. d. p. ^a Manteca	8. 0.
J. Famil y 2. Vaseras	4. 4.
J. 1. Sizarra y su Marcos	1. 0.
J. 1. Casa con su Chapel	8. 0.
J. 1. Mera grande y 3. Sequanas	20. 0.
J. 4. Casones Utobados p. ^a Vela	14. 0.
J. 2. Casones grandes con sus pias p. ^a Chand	4. 0.
J. 2. d. d. d. mas	6. 0.
J. 3. d. con sus tapas p. ^a Atunidos	4. 4.
J. 5. d. menores para	6. 0.
J. 3. Finas	3. 6.
J. Un licoño	18. 0.
J. un Panes grande y 2. menores	5. 0.
J. un Carril de mano	1. 4.
J. uno. d. para mantecquilla	2. 0.
J. Finasera y Finasa p. ^a Agua	5. 0.
J. Especiero y Sabonera y Cason	4. 0.
J. un Biche vidriado p. ^a Aceyte	6. 0.
J. 1. Setaca y 3. Sillitas de Saca	3. 4.
J. 3. Fechillos	100. 0.
J. un Casoncito de vidriera	3. 0.
J. 2. Aparatos con sus betas	8. 0.
J. un Embudo grande de Lata y un farolito de mano	3. 0.
J. Mavra Embudos y Medidas	2. 4.
J. una Bomba y Farro de Lata p. ^a polvos de amb.	2. 4.
J. 2. Faroles con sus lamparillas	5. 0.
Saca al frente	1. 870. 5.

Son la Suma del presente

18

J. 1. Leboltera	1. 870. 5..
J. 1. Romana sin Giron	1. 4..
J. 1. Juro de Cruz y sus raras	6. 0..
J. 1. Juro de Cruz	2. 4..
J. 1. Juro de Cruz	1. 4..
J. 1. Marcos a 4. D. adicionado	3. 0..
J. 1. D. ... a 2. D.	2. 4..
J. 1/2 D. en peras de brown	1. 2. 1/2
J. 1. Atambique pequeño	8. 0..
J. 1. Muirer y Bravero	3. 4..
J. 1. Ollera y Fidera	1. 2..
J. 2. Candados macture y 4. Cuchillos	2. 6..
J. 1. Jajla con 55. D.	a 4. r. 27. 4..
J. 1. D. ... menor con 29. D. a 3. 1/2 D.	9. 5..
J. 1. D. ... Vincudada	3. 0..
J. varias Irudas	4. 4..
J. Plata en Cruz	102. 2. 1/2
J. 1/2 botija Aguard. a Caña	19. 0..
J. Plena y Corrales	6. 0..
Suma total	2. 076. 3..

Ditas que debe la Casa

Casa y Arrendam. con abono a	1. 901. 2. 3/4
100. p. q. ha entregado	
Acabala de 820 y 821	150. 0..
Lo Corrido a 822	125. 0..
Composicion	1. 3..
Suma liquido principal	0. 000. 0..
Segun parue Ubafadas tardias faltan al	101. 2. 3/4
principal	

Los mismos q. Satisfara la es perada Aguirre a D. n
 Fran. Ruiz p. el pago a los Arrendamientos y dema el
 dicar Ubafadas anteriormente: Y para que conste lo firmo

Juntamente con las partes en el día de la fecha.

Hipólito Domínguez
Valencia

Juan.º Ruy

A. Ruego de Faustina Aguirre

Lima 4. de Enero de 1823. 1.º

Por exhibida la tasacion y balance, procedase al otorgamiento de la escritura respectiva, exhibiéndose previamente en Teorica de esta Direccion general los un mil novecientos un pesos dos tres cuartillos xx.º que se adeudan hasta 31. de Octubre ultimo en razon de Amortizaciones.

Calvo

En Lima y Enero quatro de mil ochocientos veinte y tres. Dize la escritura
A arriva a D.ª Faustina Aguirre
Así se escribe.

Calvo



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

*Sr. Director de Censos
y Obras Pías.*

Da Fe Juustina Aguirre mujer legítima del Español ausente D. Manuel Gonzalez arrendatario del tambo del Chorrillo, en los autos sobre la subrogacion de este Contrato en D. Francisco Ruiz por el tiempo restante a la subrogacion de esta Escritura, con lo demás deducido digo: Que por el de fe se ha recurrido V. habiendo por exhibida la tasacion y balance, mandando se proceda al otorgamiento de dicha Escritura, exhibiendose previamente en tesoreria de esta Direccion general los un mil novecientos un pesos, dos y tres quattrillo reales, que se adeudan hasta 31. de Octubre ultimos.

Hecha craver esta providencia oportunamente se advierten en ella dos principales partes: Una la entrega del tambo, y otra la exhibicion del dinero que se supone adeudado; y aun que esta ultima se pone p.ª condicion de aquella, tengo entendido que cada una debe obrar en el juicio con absoluta independencia. Durante el curso y substanciaciõ del artículo, se

ha circunscripto el termino del arriendo, y asi es q
no hay materia sobre que quede ni se espida la
subrogacion del contrato, y por consecuencia
ha reunido en esta Direccion todo mi dere-
cho para contratar.

Sentado en principio, no puede el nuevo
contrato inferirse a la condicion de cashivime lo
un mil novecientos un peso dos y tres quarcillos rea-
les del supuerto aduado, por que ni yo soy quien
he de contratar, ni en ello soy beneficiada en lo me-
nor. Por el contrario he sido perjudicada hasta
lo infinito. El Tambo quando entro en esta Capi-
tal el exercito libertador tenia de la pertenencia
de mi marido, y de la mia, unica substancia para
mantener muchas obligaciones, el principal de
mas de tres mil pesos, y estos fueron derechos
con la mayor impiedad, ya seriendo por tempora-
dad el tambo para que no vendiese cosa alguna,
ya extrayendole los articulos, y consumiendole los
Caldos, no solo por la tropa, sino tambien por los
Peruanos del pueblo, en los terminos y modo que
constan de los Documentos presentados desde
f. 1. a f. 40 y glose en mi escrito de f. 41. que se-
produce para que con este corra y se entienda.

Ahora bien por una parte importan los
nuevos Docientos treinta y un pesos, y por otra
ochenta pesos cinco r. lo contribuido a los Al-
caldes y Regidores independientes de lo que impor-
ta la rason de f. 23. asienden estas dos sumas

50

a trecientos once pesos cinco r. cuya partida en la primera que Mbafará el cargo que se forma de arrendamientos.

Deberá ser la Segunda en promata el tiempo que se impidió el despacho del tambo, y deberá ser la tercera la moderación al precio, respecto haber faltado la condición del privilegio esclusivo, pues cada rancho, cada caña, y ultimamente cada remion de dor o tres fue un despacho de los artículos del tambo, y lo es en la actualidad, pues a todos por lo tacito se les ha franquado el permiso para vender, y ultimamente por lo expreso se ha concedido a D. Domingo Ramirez. De todo lo qual se deduce, que no es ni puede ser la quita la Comidad de la deuda, ni obligarme tampoco a la satisfaccion, aun en el caso negado de que lo fuese, respecto a las circunstancias en que nos hallamos.

Sin embargo la pueria y buena fee con que procedo en este negocio, me obligan a ceder todo lo existente en el tambo, es decir los Dos mil Setenta y tres p. taes reales que presija el valance por valor de los efectos, p.^a que deduciendo de ellos los Doscientos Setenta y seis pesos tres reales que importa la alcavala y composicion, el resto abone el adeudo a esta Direccion, practicada que sea la liquidacion, hechan las declaraciones de los legitimos abonos que deben hacerse, y que sin perjuicio de eso se proceda al nuevo contrato de arriendo con el partidario D. Francisco Ruiz en los terminos de la propuesta que comprendiera el otorgo de este es-



² Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTEYVE-
INTEY UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

enro. Ya este fin.

CAV Pido y suplico que en meritos de lo expuesto se ordene
declarar por cumplido el termino al arrendamiento, y
admitiendo la cañon que hago de los articulos y enue-
nen que se han valanceado p.º el pago de la cantidad
que resulta contra mi, verificada que sea la liquida-
cion bajo las bases que quedan propuestas mandando
que sin perjuicio de todo se proceda al nuevo
contrato con el mencionado D. Francisco Ruiz
Pido Justicia y juro lo necesario *Ya*

Proci digo: Que el mencionado D. Francisco Ruiz de qui-
en se halla rubricado el valance, existiendo por lo
tanto en su poder y administracion los efectos y tam-
bo, se obliga a cargar en los libros de esta Direccion
sin rebaja alguna, el valor de los efectos, deducidos los
doscientos de renta y diez p.º segun reglas de la alcavala
existiendo de contado doscientos p.º y ofreciendo contri-
buir mensualmente cien p.º hasta la concurrente
cantidad para q.º liquidada la cuenta origin lo pedido
en lo principal, como chancero de cargo, y devuelva
el cobranza que debo resultar a mi favor. Cúese
pues la obligacion de Ruiz, que afirmara con
persona de abono o satisfaccion al comprador
con la calidad en que se lo otorgue el arrendat.



Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

miento del tambo por el término de tres años a favor por
el precio de los mil Dcientos Cinquenta pesos anuales en
empré que se le ponga en posesion del privilegio esclusivo,
que ha tenido, y parece debe tener en razon al beneficio
que reporta al publico de aquella Reduccion, y precios ob-
getos a que se ha destinado este Caudal, y como trescientos
pesos anuales que en lo mas que puede reducir el princi-
pal de Dos mil y mas pesos, graduando un interes de
mas de diez y ocho por ciento. En qualquiera de esos
dos extremos resulta beneficiada esta Direccion, y
avisos de curren se proceda sin perdida de tiempo a una acep-
tacion en qualquiera de los dos extremos: Y para ello

A. V. Espido y duplico que habiendo por formalizada la propu-
esta que corresponde a este Oficio, y que subsiste con-
migo D. Francisco Ruiz, se comia mandar se proceda
a la estencion al Contrato en qualquiera de los modos
que V. A. conseria por mas justo, aprovechandose el tiempo
previniendo en este modo el perjuicio q. resultaria a esta
Casa y a ambos interesados.

De Concepcion el 1.º de Mayo de 1822. D. Faustina Aguirre.

Fuente Maria Maria E
Juan Ruiz

Lima

Enio 22. de 1823

No ha lugar y quader lo munda enel
Ama de cuaro int conly

h
B
Patente
A B

En Lima y Enero veinte y ocho de mil ochocientos
enno veinte y uno. Dize Saver el 24.º an.º
a 1.º de mayo de 1823 -

Patente
A B

unil



Por reales.

TERCERO: DOS REALES: AÑOS
OCHO CIENTOS VEINTE Y VE
UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lima. Junta Gubernat.

Pide que oyendose por in-
forme que absuelva con au-
tor el Sr. Director de Cen-
sor y obras pías, con lo q-
encom particular exponga
se conceda la gracia que
solicita.

Lima febrero 8 de 1823

Informe el Director
genl. de Censor y obras pi-
as.

[Signature]

Valdivia

[Signature]

D. Francisco Ruiz Ciudadano Americano, como
mas haya lugar en derecho ante V.E. con su mayor
respeto dice: Que el Suplicante celebró Sociedad para
el giro del Tambo del pueblo del Chorrillo de la pro-
piedad de aquel común, y que corre a cargo de la Di-
reccion general de Censor y obras pías.

Quando la celebracion de esta Sociedad se ha-
llaba encapitado el arrendamiento celebrado a favor de
el Europeo D. Manuel Gonzalez, en el tiempo del Gobi-
erno español. En posesion de el enxió en esta Capital
el exercito libertador, y he aqui que tomados todos los
puntos con inclusion del Chorrillo hicieron en el
Tambo los destrozos que generalmente padecieron
todas las chacras de esta clase, obligando por ultimo
a Gonzalez a un total abandono del tambo, que
inmediatamente se puso en noticia del Señor Di-
rector por su legitima mujer D.ª Fautina Agui-
re, proponiendo en un Recurso que subscribió
el Suplicante, el que este quedase en el tambo, a
llenar el tiempo de los tres meses que faltaban pa-
ra el completo de los tres años escriturados, bajo la

calidad de que se practicare previamente el balance acostumbrado en esta especie de giro.

Substanciado el Artículo con audiencia del Abogado Defensor, y en el qual se concurrieron mas de los tres meses, se provino desde luego conforme a la solicitud; pero compeliendo a la interesada a la satisfaccion de la deuda de arrendamiento de contado, y cuyo saldo debe haverse con los efectos vendibles y trastes muertos, que constituyen el ser y esencia del Tambo, y los quales como responsables a ellos se han cedido espresamente para el efecto.

Con consideracion a que venido ya el tiempo del arriendo ya no tenia lugar el sub-arriendo, D. Faustina ocurre al mismo Señor Director haciendolo asi presente, y poniendo en su consideracion las habilitaciones que havia dado a las tropas, cuyos Documentos corren en autos, conduyo pidiendo, que liquidandose la cuenta de arrendamiento abonandole el tiempo en que estuvo despojada por esas mismas Tropas, y el importe de esos Documentos, se le entregare el resto, deducido del valor estimativo que resulto del balance, verificada que fuere la integraolucion del precio a que se hallaba el arrendante, que firmo tambien dicho recurso, dando doscientos pesos de contado, y ciento en cada mes, siempre que se le die a el tambo bajo las condiciones que fueron estipuladas con Gonzales, en lo qual era beneficiada la Direccion, pues daba giro a unos efectos abastidos sin perder cosa alguna en el remate de la

53

estimacion que les dió el balance, como era regular oírse cracaren á Kmato, y extendiéndole Escritura de arriendo por el termino de dos años.

El Señor Director celoso del interes de la Direccion, negó lugar ala Solicitud, y por de contado no haciendo el suplicante grado ni instancia en el particular, parece en expedito su derecho para el presente recurso en que interpela gracia de V. E. para que declarando en ello beneficiada la Direccion se ordene al Señor Director proceda á la aceptacion de las proposiciones de D. Faustina y contrate con el suplicante.

Asegura á V. E. que en las presentes circunstancias, el del suplicante no es otro que el precabere de la perdida de poco mas de quinientos pesos que para el con toda la Subsistencia de una persona y familia: mas para la Direccion, por lo positivo y negativo en un lucro que no es muy facil lo proporcione. De contado oírse rematarán los efectos para cubrirse del adeudo de los arriendos no cracaria como se ha dicho las dos tercias partes de su valor, y realivandose el contrato no pierde un maravedi, por que el suplicante los recibe por el precio del balance, pues dando Doscientos pesos de contado, y ciento cada mes bajo de fianzas á satisfaccion del Contador, ni remotamente se percibe causalidad causativa de riesgo. Y en esta atencion

A V. E. pide y duplica, que haciendo por interpretado el presente Recurso, se sirva mandar, que el Señor Director informe con autos, y remitiendo cierto y verdad quanto se lleva expuesto, suspendiendo



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Por el Subsecretario para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libro

Los efectos del no ha lugar que lo motiva, conce-
der al duplicante la gracia que solicita y atendien-
do a la utilidad que reporta en ello la Dirección
devolver el expediente al referido Señor Direc-
tor para que proceda a la extencion del contrato
en los terminos propuestos, en justicia que pide y
espera con merced de la bondad de V.E.

José Concepción Frari.º Ruiz

Lima y Febrero 8/1823.

Atus amados y traygaue

L. S. J. Calvo

Lima y Marzo 3. de 1823.

Y visto: para evacuar el Informe preve-
nido hagalo antes la Contad.

L. S. J. Calvo
J. Director g.

En cumplimiento del anterior Decreto Digo que



Un quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

La solicitud de D.ⁿ Juan Ruiz dimanada de las actuaciones acozadas y expedidas en virtud del adeudo de el Subhastador del Fambo del Cheaxillo D.ⁿ Estanque Gonzalez en la cantidad de 1901 p. 2 $\frac{3}{4}$ en causa de arrendamientos vencidos hta 31 de Octubre del año pp.^o de 822. Por la expatriacion del Subhastador Gonzalez su cónyuge y Apoderada D.^a Faustina Monique pidio p.^a en escrito de f. se le admitiere la suelta del Fambo que proponia y.^a no poderlo manejar y corrido traslado al Abogado Defensor de esta Direccion qual pidio este por su respuesta de f. que se indagare del que estaba manejando dho Fambo si queria continuar en su arriendo y.^a el tpo que faltaba hasta que espirase la Subhasta. Con venido el odo m.^o del Fambo que es el recurrente D. Juan Ruiz, y practicadas las diligencias de f. y f. con vista de la Tasacion y Salance se decreto p.^a la Direccion que se procediere al otorgamiento de la exco.^a respectiva exigiendose previamente los mil novecientos un p.^a por tres quartillos d. que se adeudaban hta 31 de Octubre de dho año en razon de arrendamientos. Notificada esta providencia a D.^a Faustina p.^a en escrito de f. hace presente que habia fenecido el plazo de la Subhasta y que la Direccion habia reasumido todo su derecho sobre el Fambo, como tambien que se obligaba a ceder los 2076 p. 3 n.^o del valor de los efectos valanceados p.^a que deduciendo los 276 p. 3 n.^o de Alcabala y composicion se abonare el resto a cuenta del adeudo practicada la Liquidacion en el mod

que proponia, y por un otorgi conuenida con el ^{or} adm.
D.ⁿ Fran.^{co} Ruiz ofrece este entrego el valor de
los mencionados efectos deducidos los 246 p. 3. n.
de la alcabala existiendo de contado 200 p. y
100 memoriales hasta cubrir el importe de
dichos efectos afianzando a satisfaccion su
oferta. A semejante solicitud se decretó como
era justo que no tenia lugar y que se guar-
dase lo mandado.

En este estado curre a la Suprema Junta
Gubernativa el predicho Ruiz pidiendo que se rin-
viere S. S. ordenar que informase esta D^{re}ccion
con tutor y^a que en su vista se acepten las
proposiciones de D.^a Juustina yorra el contra-
to propuesto p.^a el suplicante. La mezcla de uno
y otro articulo trae el perjuicio de morosidad
en la coleccion de intereses en las presentes
circunstancias. Por tanto parece de necesidad
que se diridan estos dos objetos es decir q.^e a
D.^a Juustina se le deje su d^{no} a salvo p.^a que
liquidando los perjuicios que reclama los
repita del modo y contra quien hubiere lugar.
Por conuigente previniendo de este articulo
por ahora en seguridad del credito de esta Di-
reccion debia tratarse del antiguo y del que se
ha contraido y contrafere desde 31. de octubre
en adelante.

Para proceder con la delicadesa que corres-
ponde parece preciso hacer presente que aunque
los asuntos de los intereses del Estado deben siem-
pre hacerse p.^a subasta publica y que fene-
cida la que se celebró con el Español d. Manuel
Gonzalez del Tambo de que se trata, debia pregonar-
se de nuevo el Remate de su arrendamiento; y no

52
habiéndose ocurrido p.^o los acontecimientos insolitos pre-
dichos la suelta del Jambo el feneamiento del antiguo
contrato y administración de Pavia de efectos comu-
nibles del Valance predicho sin un formal contrato
en el particular parece que por ahora deben sus-
pendirse aquellas L.^{as} precautorias que legitima-
mente dieron causa al Decreto reclamado, me-
diante a que a excepción de los trastos muertos,
los demás artículos estaxan consumidos, y a que
su reposición puede hacerse p.^o otros de menor estima.
Et primera vista se descubre el perjuicio que resul-
taria al Estado y a la interesada D.^a Faustina si
se procediere al remate de costumbre. Además de
esto los especuladores en Jambo y Pulperia no son
personas prudentes que pueden hacer un desem-
bolsó de dinero efectivo, sino que p.^o el contrario en su
calculo p.^o primer principio entra el de ir pagan-
do con lo mismo que van vendiendo. Por otra parte
si el valor del cumulo de efectos cedidos no cubre
integralmente el crédito de esta Direccion queda ex-
pedido el recurso contra los Fiadores de Gonzalez
D.ⁿ Pedro Llanos y D.ⁿ Juan. Barcenar. En esta
virada parece que se debe p.^o ahora dejar su de-
recho a salvo a D.^a Faustina en el modo dicho
y que se admita la oferta de D.ⁿ Juan. Pavia de
ir satisfaciendo los 2076 p.^o 5 r.^o de los efectos del
Valance de que se hizo cargo con 200 p.^o de con-
tado y 100 mensuales sin perjuicio de pagar
igualmente los 1250 p.^o de arriendo anual
que deberá computarse desde 1.^o de Noviembre
de 822. en que se hizo cargo de los efectos con-
tenidos en el Valance afianzando ambas can-



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

tidades a satisfaccion y poniendole el arrenda-
miento pº dos años segun lo solicita otorgandose
la escritura correspondiente. Contad. a. g. de Censos y
Obras Pias de Lima y Marzo 5 de 1823.

Carlos Liston

Enm. Sr.

Lima Marzo 22/823.

Muestra al Director de la Direccion reproduce el anterior tributo de
censos y obras pias pº
las providencias conve-
nientes.

la Contraduria pº conforma a las vicereas. San-
cias suplenientes en el asunto. peso año
de qº la primera obligacion debe ser de trececientos

pesos pº el mas qº ha corrido despues de la

p. o. d. f. e. propuesta y se cumpla en 22. de Febrero -

anterior. Lima Marzo 5 de 1823.

3

Lima Marzo 26. de 1823.

Man. Villar

Por debultos con el Supremo o. to. de 22. de Feb. de 1823. Cont.
pagare aaved a d.º Fran.º Ruiz su convenio, qº pº
exita los quatuorcientos pº qº segun su oferta adenda
al Vano de Censos, los docecientos qº propios pagad pº
la gracia de la moratoria impetrada, y los otros dos
cientos pº las dos moradas vencidas.

Calderon

Lima



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTI dependiente para los años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

*Marzo veinte y siete de mil ochocientos veinte y tres
hice saber el Auto de la buelta a D. Francisco Ruiz en superio-
ra, y lo firmo de q.º Certifico = En = tres = vale =*

Fran.º Ruiz

Juan Sanchez



*En 2.º de Abril de 1823 - pago
D.º Fran.º Ruiz los 400 p.º q.
se expresan en el Auto que
antecede, y se sento Paxida
en el Libro Manual af 18.*

Bexartain



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Dr. D.º. Gual

D. Juan Ruiz en los autos sac. la subroga-
cion del arrendam.^{to} al cambio de los Chorrillos, an-
te V.º. con la mejor forma y tenga lugar, pa-
rezco, y digo: Que tengo exhibidos en esta Serenicia
quintaventa y los (dos) 200. p. la gracia de la muer-
ta acordada, y los otros 200 p. p. la dos veces de
merced, según lo devuelto en la p.º. de 26.º
Mro. ultimo, y como en los de la materia. Y debien-
do en una virtud procederse al otorgam.^{to} de la Es-
critura desde 31. de octac. de 822. con arreglo a lo
prop.^{to} p. la Contad.^a de acuerdo a su justificación, a efec-
to de que se sirva así ordenarlo. Con cuyo ob-
geto =

A V.º. pido y sup.^{co} se sirva proveer y mandarse
como debiere, y es de justicia. *Juan*

Juan Ruiz

Lima 7 de Ab.º de 1823 —

Como lo pides, garandore al efecto ala

Umbano de una direct^a y^a

4
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

En 8. Abril de 1823. El S. Director y^a a censo
de los terrenos y en Mex.^a de esta Direc.^a Envia
a arrendam.^{to} a los terrenos del Chorrillo
y Surco a 2^a Man^{co} Man^{co} en cam.^a de mil
dientes y cincuenta p. an. y^a el resto
a los años q. empiecen a correr desde el
dia prim.^o de Nov.^a de 1822. en adelante
y con el privilegio exclusivo de q.^a ning.^{no}
pueda haber otro tanto en las Puebas
ni venderse en ellos los efectos de tanto
segun parece de esta Mex.^a a Jefe de rentas

C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Man. Ma
Gianra

En el mismo dia 8. Abril de 1823. y a continuac.^a
de la Direc.^a ant.^a 2^a Man^{co} Man^{co} con buena vijar-
rencia en la Esquina de la Merced y con buena
mayor conchidos, sobre la granja q.^a se previene
en p.^a el imp.^{to} de los trapos de tanto, de 2 cho-
rillo, como p.^a los arrendam.^{to} q.^a corren, y
de parte de San Juan 2^a Man^{co} Man^{co} en los 2^a
a 1^a Man^{co} Man^{co} de rentas p.^a en cada uno, a cargo
de su obligo personal y libre. y en p.^a de esta
Envia a q.^a me remite. C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z



✠
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

58

Al Sr. Director g. de Censos y Ob. p. uas.

Al Ciudadano Juan^{to} Ruiz, arrendatario de los Tambos de
Chorrillo y Surco, en la mejor forma ante V.ª p. uas. y
digo: Que no debiendo ser perjudicado por persona al-
guna en el giro de Comercio que tengo emprendido:
por esto es, que hallandose en el enunciado Pueblo de
Chorrillo, Tabernas y Casas de abastecimiento en numero
crecido; me hallo sin el arbitrio de poder expendir
los utensilios con que lo tengo preparado, perdién-
dome muchos de ellos, por la falta de salidas.

En este estado y f.ª los perjuicios
que llevo citados, me vió en el caso forzoso de
recurrir a V.ª g.ª que teniendo en consideracion
los privilegios que desde tiempo inmemorial
han disfrutado y disfrutan dichos Tambos, como que
al mismo tiempo yo soy el mismo que satisfago
la Contrata del Valor de 1250. p.ª, fuera de las
demas pensiones que graban sobre ellos, dice por
su acendrada justificacion la providencia mas eficaz
y activa al Alcalde de dho Pueblo, bajo del supuesto de
que si en algun modo se desdena de cumplir con
su tenor, sea responsable con su persona y bienes
al saneamiento del Interior de esa Direccion; todo esto

afin se que provea contra las personas indichas,
aprovechandoles al mismo tiempo las merced res
pectiva: Por cuyas circunstancias
se sirva mandaron con arreglo a lo que fuere
tengo deducido en favor a que es la que me
plore, y espero alcanzar de la que V. S.
imparcialmente Administraz, y p.º ello es

Juan.º Ruiz

Lima y Abril 15. de 1823

Hagase como se solicita, pasando al efecto
el correspondiente oficio al Sr. Gobernador o el
encargado, para que se sirva auxiliar en la
providencia.

Y
B.º
D.º

se para el of.º
q.º se ordena
B.º



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S. M. Direct. Int. de Censos

D. N. Juan Ruiz arrendatario de los Tambos del Cho-
rillo y Suco, ante V. S. pongo y digo: Que siendo la
calidad precisa del Contrato, el privilegio exclusivo en
q.º ninguno otro pueda vender en dho. Pueblos efectos de
Tambo, y hallándose en el del Chorrillo varios vendedores
con Chinganes y Tiendas mucho tiempo ha los q.º ocasion-
nan un demerito grande en la Venta del q.º he arrendado tan-
to q.º se produce menudal con principal y mi trabaja no
llega a Cien p.º y asi es que si continuo con la escriba-
merada q.º estoy dando en pocas monedas se habra consumido
lo todo el principal; Para evitar pues este grave inconveni-
ente, ocurri a V. S. afin oeeque librarse la orden respectiva
alor Alcaide de dho. Pueblo a efecto de q.º se quitasen en el dia
los otro vendedores, y celasen el que otros no bolviesen a re-
ner tal giro en dho. Pueblo. V. S. se sirva dar dha orden
y para su cumplimiento dirigio el oficio respectivo al S.º Gov. de
los del Cercado, y habiendo puesto se en manos de dho. S.º
mas ha de quince dias hasta el p.º no se ha verificado ni
cha intimacion, y noticiados los vendedores con mas el

acribidad Siguen en sus ventas, pues aun los efec-
tos q. conrato se oponen dando a los vendedores con-
sijos, y aun obligandolos q. ellos los vendan
para arruinar mi giro como acaba de suceder con
una cunetas de Carbon q. de San Juan Inca venian
al Pueblo, y sabiendo uno de mis opositores al tran-
sito seduso al Conducidor afin de que las vendiere
lo q. conseguio desfando buelada mi diligencia y
perjudicando mi giro. Aunque he Suplicado al S.
Governador afin de q. ponga efecto la orden del V. S. no
he conseguido nada, que me sea necesaria ir al Pue-
blo, y q. no lo quede verificado por hallarme su-
mamente ocupado en asuntos graves del Estado;
Este embarazo puede continuar algun tiempo mas, y
en el interin mi Ruina acrece, lo q. V. S. no ha
de permitir, asi por el Contrato celebrado, como
por el interes que tiene esta Direccion, y asi
Sup. Co. al V. S. se sirva librar la orden repetida alos
Alcaldes de dicho Pueblo para que notifiquen a los
dichos vendedores quiten sus Chinganas y quiten
cualquier venta de la q. me perteneca cuidando se cum-
pla ahora y en todo tiempo, por tanta razon no sea
reintegrado de este privilegio no estoy obligado a cum-
plir el Contrato que tengo Celebrado; Por tanto
pido y Suplico que en atencion a lo expues-
to se sirva proveer y mandar como V. S.

60
jurado por San ari de Turiccia & Co

Juan^{co} Ruyz

Mañá Abril 30/823.

Prepitaré oficio al Sr. Gov. del Estado p.^a y
en atención a los perjuicios reclamados
se sirva auxilios la providencia de esta
Direcc.ⁿ G^{ra}l. Mativa al privilegio del
Fambo de los Chorillos, expediendo el
Orden implorado a los Alcaldes de
aquél Pueblo, o de otro modo mas
conforme segun lo tenga p.^a conveniencia
a prevención de la circunstancia; y de este
recurso, el que se le acompañará copia
legalizada.

Calderón
B

Se otorga en la fha
de oficio

Alcaldes



61
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTETUNO.

Para independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Dr. Doctor Juan de Cevallos

*Don Juan de San Arce, Arce, poudor de los
Tambos del Chonabilla y Surco ante V.º con-
forma de sus pases y dijo: Que hallandose
en tiempo anterior a las precitadas Canas
en circunstancias de adeudar alg. suma de p.º p.º el
descubierta q.º venia de del Excmo. D.º Manuel Gonsalez
An. ante.º poudor, fui subrogado en la administrac.
de las. Tambos en el año de subarrendados, y exi-
biendo p.º mis ingresos la suma de quinientos y
pesos y tres cuartillos q.º desde luego entre-
te conbida en esta casa p.º salvo del descubierta
de mi anterior. En verdad q.º sobre el reintegro y
p.º de revia haceximo de este credito mis, na-
do se estipula en forma al acto de la conbida, p.º q.º
fado yo en la equidad y buena fe de esta direct.º y
debo en q.º p.º var.º del privilegio exclusivo q.º con-
p.º a esta casa de trato, podia efectivam.º resarir
el p.º del descubierta y demembra.º de mis p.º
q.º al.º acci.º bajo de esto fundam.º, y esperaba el m.º
to de futuro. Mas haciendo experimentado con-
terrad.º contrario, p.º causa de q.º era mis
privilegio de singularidad de venta anexa ala casa
lucrativa del arriendo, no se ha conbado con
la inmunidad y permanencia q.º contaba p.º mis ad-
quisiciones mayores, p.º p.º muchos intenos Vendedores
se han rebafado mis ventas como p.º reiteradas quiesas*

lo tengo expuesto, y ser guante al p. de un
do p. de un uso en el ca. de interpelar al
de rion. Orden q. p. en pte de indemn. de persui
cia, y al efecto de q. en alg. modo se compensa la lu
ma q. tiene cegada p. la deriva de la...
Cuyos dineros formaban la masa p. el... Nizo, q.
Aun todavia no he. reintegrado, p. el... Compa.
siva y equitativa. Se me declara p. expuso de
cuelo la... expedita q. con compete p. deducir
en cualq. oportunidad de nuevo arrendam. de otras
casas tambien la cantidad expresada de mi haver,
p. el arrendatario q. hubiere de restituirme q. tenga
no hubiere a esto, se vuelva q. los intrusos Conoci.
do. Vendedores, pasen a la Verificacion el descubrimiento de esta
suma de q. me hallo **Incoluto**. Mi Solicitud S. se
funda en terminos Racionales, e implora la Equidad
No es una autosadia. Siquiera, sino el oportuno re
paso de los ramos q. inculcamente se me han inroga.
do: p. lo q. e intercediendo la piedad p. lo privilegio
de de mi accion. Al efecto

A. V. L.

pido y suplico q. hubiere p. interpretado este
curro y en merito de los... indicados en
este... me indemnise el de
cubierta... en alg. del modo q. a desan
expuesto, y represento en p. con merced
exp. de la... de esta... jurando
lo merecer en d. y q. esto...

Juan. Ruiz

Virna y Oct. 21. de 1823.

A mi amado... y p. en el
Alvy & Dyer

B. Collins



Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VIENTE Y OCHO
Para independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

S. Director. Gálvez Central

*Don Francisco Javier Arce, Arce
de los Lombos del Chorrillo y
Arce en el Expediente q. tengo pro-
movid. ante V. S. sobre el privilegio exclu-
sivo de Venta q. a. Han. Cam. Competen-
y en su merito la expulsión total de alg.
Intim. Verdedor. q. se hagan en la
Citados. Pueblo haciendo igual Venta libre
de los mismos artículos de mi Arce con
lo demás deducido digo: Que la Intim.
p. de V. S. se dio coneguinte
a mi última solicitud y en devida
Obediencia de lo puntualizado en la
Escritura sobre el privilegio local anexo
se repitiera Oficio al Sr. Gov. de mi Com-
p. p. q. auxiliando las Providen-
cias de este Gov. q. se lograra el
efecto de indemnizar los duplicados por
quios q. tenía reclamados y se expul-
saran perpetuam. a los Intim. Verde-
dores p. p. q. en embargo de
tan oportuno Remedio, nada se ha*

elcomendado a la el dia p...
 ta qd tenga remediada...
 ver qd...
 elcomendado...
 con...
 la ex...
 Casa...
 denia...
 intento...
 se...
 a qd...
 auxilio...
 tar con...
 trometidos...
 extermine...
 viva qd...
 hay...
 de cada una...
 temiendo...
 qd...
 p...
 invento...
 p...
 instrum...
 dar...
 en...

A...

Juan...
 a...
 21. X 1823.

Hoy 9. de...
 sum...
 de...
 sin...
 habiendo

lo...
 B...
 E...





Dos reales

63

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

S. D. N. de Censura.

*Don Juan de Dios Prieto Arrendatario delos tam
bores del Estado delos Chorrillos y Surco en
el Expediente q. tengo por promovido sobre la sub
sistencia del privilegio esclusivo de Venta q.
a dhas Casas compete con lo demás deducido
digo: Que sin embargo de las reiteradas
Providencias q. Consecuente á mis solicitudes se
han expedido p. q. tubiere efecto el lanram.
delos intrusos Vendedores q. hasta hoy me
inferen perjuicio en dhas. lugares, nada se
ha conseguido y la tenacidad de estos hace
q. mi Dicho fracare, y el privilegio Ameno
se imbalide absolutamente. La ejecución de este
Autoritativo mandatos ha sido casi spue co
metida al S. Gov.º de aquella Comprension p.
su cumplim.º: pero dho S.º no solo ha esta
do remiso en el rigor con q. devia proceder
p.º exco.º, sino lo q. es mas el p.º si ha
coadyubado al sorten delos intrusos haci
endole entender q. p.º la reforma de ntras
Constituciones cada cual es libre p.º dixer
en lo q. quisiere sin restricción alguna ni cir
cunstancia alguna. Ya se desahora p.º esto
cual ha sido el origen fundamental de*

ser enmendadas las providencias de V. S. y duplicadas para mis alcaides y Cortes de estas diligencias.

Despacho ala Consideración de V. S. esta Conducta de parte del empujado Sr. Gov. y siendo como devo solicitado en el sorteo de aquellos privilegios que a mi Caras Competen p. Contrata, me veo en el forzoso caso de implorar de nuevo a V. S. a fin de q. se sirva mandar q. se repa-
to ala decidida proteccion q. ha indicado el Sr. Gov. con aquellos Vendedores; y asi mismo havernos convenido la experiencia de q. es
es tamb. infructuosa, Competim. de ordenes
alos Alcaldes de esos pueblos p. la amistad y parcialidad con los demandados Vendedores,
p. todo esto ^{interpele} se me faculte ampliamente
p. q. con el auxilio de un secretario q. se me
preste pueda hacerse efectivo el lanzamiento
de aquellos delinquentes Contumaces ala
marcha q. mi anterior lo ^{interpele} protestado p. esta Casa p. otro tpo.

Este medio es el mas adaptable en el
presente estado; y Concilia aun tpo el sorteo
de lo q. en otra forma parece imposible y
con grande rebasa del respeto q. se merecen las
provid. q. se han librado p. esta Casa y aun
p. la superioridad misma. Por todo lo que,
y teniendo igualmente ala vista las frecuen-
tes molestias y Cortes q. me ocasionan es-
tos paros, q. devian ser afines de mi atencion
en merito de la Contrata, y cuyo sequito me
infiere gravissimas perjuic. en mis intereses
p. el dispendio y rebasa de mi viro: a fin
de evitarlos, y baso la protesta de desengañar
esta Comision sin dano ni estorbo aq. q. ello

A. V. S. pido y suplico q. habiendo p. presentado el Expe-
diente adjunto y en merito de
lo expuesto en este se sirva man-

64
Dar hacer se me confiesa la comision
en forma q. llevo pedida y repaidur-
co en su tr. a q. pido y expens de la Ver-
tutud de este Trial, bajo las protestas

Reservadas en d. no. *Ja*
Fm. Man. de Juan. *Ruy*
Cangoblanco

Lima 10. de Enero de 1824.

A sus antecedentes y pare al Abogado defensor se pre-
senta.

Calderon
C. N. B.

El Abogado defensor dice: que por los parrafos
3.º y 8.º del art. 123.º de la constitucion se decla-
ran inviolables la propiedad, y la libertad de
la industria y Comercio conforme a las leyes. Por
estas garantias constitucionales el señor de una
cosa puede hacer de ella lo q. quisiere, y todos pue-
den dedicarse al genero de industria q. les acomode
de siendo conforme a la ley. Estan prohibidos
por la misma constitucion los privilegios. De to-
dos estos principios q. se han sentado aparece
q. ha caducado el privilegio q. gozaba el tam-
bero del Chorrillo conforme a la escritura de
locacion. Por consiguiente autorizarlo para q. con
auxilio impida la venta de los efectos propios de la



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

casas de abasto, no es una medida constitucional.

Como aun todavía no se han sancionado y promulgado las leyes reglamentarias de comercio e industria, se ignora si por ellas se pondrán algunas algunas restricciones. Si se considera el estado de escasez, y falta de fondos para hacer la guerra, y la miseria en que se halla el erario publico por la solución de la enorme deuda que sobre el grava, es muy probable que continuen los privilegios de que goza la Direccion de Censos, y en virtud de los cuales se aumentan las entradas.

Por estas razones es de parecer el abogado, y para evitar cualquier resultado, se haga la respectiva consulta al Congreso: para ello suplica se sirva elevarle el expediente que el conducto correspondiente, consultando si deben o no subsistir este y semejantes privilegios. Lima y Enero 16 de 1824.

A. U. S.

Mannet Herrera